



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Martes, 1.º de septiembre de 1981

Núm. 198

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Boletín

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.322

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 15 de julio de 1981 por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que se indican.

Ilmo. señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por resolución de 2 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en los anexos de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

Segunda. El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al fun-

cionario nombrado según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Las Corporaciones interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, así como del cese, en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuarta. Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria.

Quinta. Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Anexo I a)

Secretarios de primera categoría (Plazas de 1.ª a 4.ª clases)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Tarazona; Alonso Fernández, Narciso.

Anexo II

Interventores

Provincia de Zaragoza

Diputación Provincial de Zaragoza; Rubio Carnicer, Manuel.

(Del «B. O. E.» núm. 180, de fecha 29 de julio de 1981.)

Núm. 8.323

Orden de 31 de julio de 1981 por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican.

Ilmo. señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por resolución de 2 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en los anexos de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en

Segunda. El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Las Corporaciones interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, así como del cese, en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuarta. Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria.

Quinta. Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Anexo I

**Secretarios de tercera categoría
(Plazas de 7.ª u 8.ª clases)**

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Illueca: Moral Martín, Pelayo-Manuel.

Ayuntamiento de Morata de Jalón: Benasachs Reyes, José.

Anexo II

**Secretarios de tercera categoría
(Plazas de 9.ª a 12.ª clases)**

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Ainzón: León Martínez, Pascual.

Ayuntamiento de Alcalá de Ebro: Corchón Modrego, Eusebio.

Ayuntamiento de Aniñón: Brovia Marco, Eugenio.

Ayuntamiento de Bardallur: Jiménez Millán, María-Esperanza.

Ayuntamiento de Burgo de Ebro (El): Bentué Sampietro, Blas.

Ayuntamiento de Cabañas de Ebro: Meléndez Liso, Juan-Bautista.

Ayuntamiento de Cuarte de Huerva: Bernal Bernal, Félix.

Ayuntamiento de Grisén: Soria Roperó, Bernardo.

Ayuntamiento de Jaulín: Fanlo Loras, Antonio.

Ayuntamiento de Luna: García-Arilla Calvo, Andrés J.

Ayuntamiento de Mediana: Sanmartín Monag, Joaquín.

Ayuntamiento de Muela (La): Hernández Pérez, Emilio.

Agrupación de Novallas-Vierlas: Resa Alvarado, Pablo.

Ayuntamiento de Pinseque: Poves Royo, Andrés.

Ayuntamiento de Plasencia de Jalón: Navarro Pardo, Nieves.

Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón: Revillo Pinilla, Margarita-María.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego: Fuertes Peiró, Paulino.

Agrupación de Sobradriel-La Joyosa: Suñer Germes, Gregorio.

Agrupación de Sos del Rey Católico-Undués de Lerda: Esteban Cava, Joaquín.

(Del «B. O. E.» núm. 198, de fecha 19 de agosto de 1981.)

SECCION QUINTA

Núm. 8.297

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de oficiales albañiles del Cementerio acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 19 de octubre, a las diez treinta horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación le correspondió a la letra «C». Así pues, se examinará con el número 1 en la oposición don Rafael Calderón Fernández, y correlativa y alfabéticamente hasta don Manuel Benito Tobajas, que lo hará con el número 15 de los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1981. — El Presidente del Tribunal, Mariano Blasco Gimeno.

Núm. 8.298

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida para la provisión de plazas de Sargentos del Cuerpo de Policía municipal quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Gaviña Rivelles, Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Carlos-María Bas y Agustín, por la Jefatura Provincial de Tráfico; don Jesús Alfonso Martín, titular, y doña Carmen Angulo Sáinz de Varanda, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Pedro-José Gutiérrez Gómez, Director del colegio público de Casetas, titular, y don Fidel Román Martín y don Cecilio Rello Leal, Profesores de dicho centro, suplentes, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y don Primitivo Cardenal Portero, Inspector Jefe del Cuerpo de Policía municipal.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal deberá hacerse pública en el tablón de edictos durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.299

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de cuatro plazas (dos en turno restringido) de oficiales de la estación clarificadora de aguas acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 22 de octubre, a las diez treinta horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «F». Se examinará, por tanto, con el número 1 don Carlos de la Fuente Julián, y correlativa y alfabéticamente, hasta don José-Luis Espés Miralles, que lo hará con el número 23 de los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa.

Núm. 8.229

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Rioblanco», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 9 de julio de 1981, suscrita por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 4 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de agosto de 1981. — El Delegado de Trabajo accidental, Manuel Valiente Edo.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I. Disposiciones generales

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial. — Las normas establecidas en el presente Convenio

empresa serán aplicables a los centros de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene establecidos en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 3,700) y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º Temporal. — El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1981, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su vigencia será desde el 1.º de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia deberán estar pactadas con carácter provisional las condiciones del régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.º Personal. — El presente Convenio colectivo afecta a todo trabajador que preste sus servicios en los centros de trabajo citados de «Rioblanco», S. A.

Sección II. Vinculación a la totalidad

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III. Organización del trabajo

Art. 5.º Generalidades. — 1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, art. 4, de la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Capítulo II. Régimen de trabajo

Sección I. Jornada de trabajo

Art. 6.º Jornada de trabajo anual. — 1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo-año previstas en los números anteriores contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo-año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su virtud, las horas de presencia en cómputo

anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajado efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia-año previstas en los números 2 y 4 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia-año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia-año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado, para este personal, que los días de trabajo-año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tendrán la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo-año previstos en el número 6 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo-año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales, que en cada caso, pudiera corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. Al personal de portería y vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo; pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas-año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección II. Vacaciones y horas extraordinarias

Art. 7.º Vacaciones. — Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.º Horas extraordinarias. — 1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se considerarán como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador.

Art. 8.º bis. Permisos y licencias retribuidos. — Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramientos de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados legalmente.

F) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso, cuya duración máxima será de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base Convenio, plus de Convenio, plus de antigüedad y con el proemio del mes anterior, y según los casos, de prima de producción, reparto, carretera o incentivos a empleados y plus de nocturnidad.

Capítulo III. Régimen de percepciones económicas

Sección I. Principios generales

Art. 9.º Estructura salarial. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2.380 de 1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco», S. A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales: Salario base y complementos del salario base.

1. Complementos personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de la empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de venta (preventiva).

3.5. Prima de autoventa (venta y distribución).

3.6. Prima de distribución (solamente reparto).

3.7. Prima de carretera.

3.8. Incentivo a empleados.

3.9. Prima de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Bolsa de vacaciones.

4.2. Gratificaciones por fecha disfrute de vacaciones.

4.3. Paga de beneficios.

4.4. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales: Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dote por matrimonio personal femenino.

1.3. Dietas.

1.4. Quebranto de moneda.

2. Prestaciones a la Seguridad Social.

2.1. Enfermedad cargo INSS.

2.2. Accidentes cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares nuevas.

2.4. Prestaciones familiares antiguas.

2.5. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social.

3.1. Enfermedad cargo empresa.

3.2. Accidente cargo empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.

3.5. Premio de nupcialidad cargo empresa.

3.6. Premio de natalidad cargo empresa.

4. Acción social empresa.

4.1. Ayuda escolar.

4.2. Caja producto.

4.3. Regalo Navidad.

4.4. Económato.

4.5. Beca estudios trabajadores.

Sección II. Percepciones salariales

A) Salario base:

Artículo 10. Conceptos y devengos. —

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el anexo número 1.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base:

Art. 11. Antigüedad. — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad. Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical y la

prestación del servicio militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1.º del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación en cualquier caso los límites establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Plus de empresa. — El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 13. Nocturnidad. — 1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14. Toxicidad, penosidad y peligrosidad. — 1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el puesto de trabajo de tal consideración, de 15 pesetas-hora.

La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmo. señor Delegado de Trabajo mediante resolución.

Art. 15. Plus Convenio. — 1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. Horas extraordinarias. — Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17. Prima de producción e incentivo a empleados. — 1. En lo referente a prima de producción se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el anexo II a) del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del personal afectado a ello.

2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de prima de producción y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por este concepto, se crea el llamado «incentivo a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el anexo II d) de este Convenio, percibiéndose estas

cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado «incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 17. b) Prima de venta, autoventa y distribución. — Serán de aplicación a los trabajadores que realicen las funciones de venta, autoventa o distribución, respectivamente, y de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos II b).

1. Las presentes primas entrarán en vigor el día 1.º del mes siguiente a la firma del presente Convenio.

Hasta la citada fecha seguirá en vigor el sistema de primas de 1980, con sus valores caja incrementados en un 14% desde el día 1.º de enero de 1981.

2. Los valores caja que se establecen en las tablas citadas son aplicables en el directo a todos los tamaños, productos y marcas en botellas y botes.

Los valores de 1980 para indirecto se aumentan en un 14 por 100 para 1981 en el presente Convenio, igualmente, a todos los tamaños, productos y marcas en botellas y botes.

En ambos casos, las primas se abonarán tanto para las cajas vendidas como para las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventiva).

Art. 18. Premio de puntualidad y asistencia. — Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 7.150 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 650 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 19. Vacaciones. — 1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base, antigüedad, plus empresa, plus Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción durante el período que disfrute sus vacaciones percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de venta, autoventa, distribución o carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones el standard fijado en 1980, liquidándose el 31 de diciembre de 1981 las diferencias que pudieran darse, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 20. Bolsa de vacaciones. — Con independencia de las percepciones a que da lugar el período de vacaciones se determina una gratificación especial denominada «bolsa de vacaciones», equivalente a quince días de la percepción de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de Convenio, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Dicha bolsa de vacaciones se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional.

Art. 21. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, que coinciden con las fijadas en el artículo 31 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio dentro del primer semestre del año y la de diciembre en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de esta gratificación extraordinaria, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 22. Paga de beneficios. — Se establece una gratificación extraordinaria con carácter de participación en beneficios, cuya cuantía será de treinta días para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de marzo.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de Convenio.

Art. 23. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones. — 1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa, preferentemente, fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario base y plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará asimismo cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo-año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III. Percepciones no salariales

A) Indemnizaciones o suplidos:

Art. 24. Plus de transporte. — Se establece el plus de transporte por día de asistencia al trabajo y trabajador de pesetas 51, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la empresa, los trabajadores que utilicen dicho

medio de locomoción no devengarán este concepto.

Art. 25. Dote por matrimonio para personal femenino. — Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 26. Dietas. — 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones personales más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el núm. 1, serán las siguientes:

Venta y/o reparto en plaza:

Perceptores y coeficientes: 100, 110, 115, 120 y 130.

Preventistas, monitores, vendedores, ayudantes: 285 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo.

Venta y/o reparto en zona provincial, rural, costa, sierra, etc.:

Perceptores y coeficientes: 100, 110, 115, 120, 130, 140, 170 y 200.

Delegados, supervisores, promotores, preventistas, monitores, vendedores y ayudantes: 467 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo.

Distribución en carretera (gran ruta):

Perceptores y coeficientes: 130.

Conductores de vehículos de gran tonelaje: 975 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo de dos viajes.

Nivel D:

Perceptores y coeficientes: 100, 110, 115, 120 y 130.

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados: 1.995 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel C:

Perceptores y coeficientes: 140 y 170.

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados: 2.280 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel B:

Perceptores y coeficientes: 200.

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado: 2.565 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

Nivel A:

Perceptores y coeficientes: 200.

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado: Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

Art. 27. Quebranto de moneda. —

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes percibirá la cantidad anual de 21.443 pesetas por persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:

Art. 28. Prestaciones complementarias por I. L. T. — Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 29. Prestaciones complementarias de protección a la familia. — En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio.

C) Acción social de la empresa:

Art. 30. Economato laboral. — Ambas partes acuerdan la inclusión en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan por la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 68 pesetas por productor y mes, que correrá a cargo de la empresa.

La gestión del funcionario del economato laboral será responsabilidad exclusiva del comité de empresa.

Art. 31. Ayuda para guardería. — Las mujeres trabajadoras y varones viudos, hijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 625 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda para guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 32. Ayuda escolar. — 1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 7.800 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 16 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagados como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1981-1982, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1981.

Art. 33. Beca para estudios de los trabajadores. — Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de «Rio Blanco», S. A., las becas siguientes:

Diez becas de 17.000 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

Quince becas de 29.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 34. Regalo de Navidad. — Se establece para 1981 con un presupuesto de 2.600 pesetas por trabajador.

Art. 35. Caja producto. — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

Doce cajas al año de producto en botella tamaño «split».

Cuatro cajas al año de producto en bote.

Cualquier otro que quiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Sección IV. Absorción y compensación

Art. 36. Absorción y compensación. — 1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, antigüedad, horas extras, prima de producción, de venta, autoventa, distribución o carretera, calificación personal, mejoras a cargo de la empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, plus de actividad, mejora de empresa, primas máquinas, nocturnidad, ayuda familiar a cargo empresa, complementos a gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por

nocturnidad, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias de titulares de reparto, conservación de vehículos, teléfono, media comisión, vacaciones, incentivos locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebranto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivos de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, primas de producción, reparto o carretera y vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas-persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año-persona, establecidas en el artículo 6.º del presente texto legal, y en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan, y en los supuestos de que el citado plus Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los salarios base, se detraerá asimismo del plus de empresa, si existiere.

(Continuará.)

Núm. 8.270

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución número 226 de 1981, despachos en autos 2.941 de 1981, seguidos a instancia de Carmen Galé Ilarri, contra Nieves Bandrés Aranguren, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 3 de agosto de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Nieves Bandrés Aranguren, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 391.959 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Nieves Bandrés Aranguren, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de agosto de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.271

Cédula de notificación

En ejecución número 200 de 1981, despachos en autos 8.633 de 1981, seguidos a instancia de Horacio Acéd Ortín, contra «Transportes Meridiano», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 8 de julio de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Transportes Meridiano», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 45.000 pesetas, más la de 6.500 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Mándese oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico para la anotación del embargo sobre los vehículos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Transportes Meridiano», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de agosto de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1981, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

8.256. Encinacorba

Cuenta general del presupuesto ordinario

8.256. Encinacorba

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

8.256. Encinacorba

Expediente de modificación de créditos

8.256. Encinacorba

Expediente de suplemento de crédito

8.278. Morata de Jalón (núm. 1)

8.319. Almonacid de la Cuba

Liquidación del presupuesto ordinario

8.256. Encinacorba

Padrón de alcantarillado

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de suministro de agua

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de desagüe de canales

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de rodaje y arrastre

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón sobre tenencia de perros

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de tránsito de ganados

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de labor y siembra

8.223. Villafeliche

8.225. Montón

Padrón de la tasa de recogida de basuras

8.281. Utebo

Presupuesto de inversiones

8.241. Riela

Presupuesto ordinario

8.224. Daroca

8.238 bis. Tierga

8.240. Nigüella

8.256. Encinacorba

Núm. 8.313

A Z U A R A

Con arreglo a los pliegos que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 24 de septiembre del corriente año, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte propiedad de este Ayuntamiento que se describe a continuación:

Monte «Blanco», núm. 19-A del catálogo, para 9.000 cabezas lanares y 50 de cabrío. Tasación, 109.800 pesetas, en alza. Plazo de disfrute, de 1.º de octubre de 1981 a 30 de septiembre de 1982.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Si celebrada la primera subasta quedase desierta por falta de postor se celebrará la segunda, con las mismas condiciones y precios, al día siguiente, a la misma hora fijada en la primera.

Azuara, 25 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.308

BUBIERCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1981, por un importe de 1.100.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

Bubierca, 24 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.309

CONTAMINA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1981, por un importe de 500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

Contamina, 24 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.310

GODOJOS

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1981, por un importe de 870.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

Godojos, 24 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.264

MURERO

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de fecha 3 de agosto de 1981, el Plan de aprovechamientos de la Jefatura Provincial del «Icona» de Zaragoza para el año 1981-82, se pone en conocimiento de posibles interesados que transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, se celebrará la subasta de los pastos del monte consorciado «Los Cabezos» y otros, de este término municipal. Tasación, 7.000 pesetas, en alza. Epoca de disfrute, de 1.º de octubre de 1981 a 30 de junio de 1982.

Murero, 20 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.275

SANTA CRUZ DE GRIO

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de fecha 3 de agosto de 1981, el Plan de aprovechamientos del Servicio Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza («Icona») para 1981-82, se pone en conocimiento de posibles interesados que el próximo día 30 de septiembre, a las once horas, se celebrará la subasta de los pastos del monte «Alto o Blanco», en la Casa Consistorial. Los pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Grio a 21 de agosto de 1981. — El Alcalde, Luis Longares.

Núm. 8.307

SASTAGO

Terminadas y liquidadas las obras de instalación de alumbrado público (sector Este) y solicitada por el con-

tratista don Julio Amaro Ibáñez la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Sástago, 25 de agosto de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.315

TALAMANTES

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 174, de 3 de agosto de 1981, el Plan de aprovechamientos del Servicio Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza («Icona») para 1981-82, se pone en conocimiento de posibles interesados que el día 26 de septiembre del actual, a las once horas, se celebrarán las subastas de pastos que a continuación se indican:

Monte «Dehesa Lobera y Morrales». Superficie, 200 hectáreas, para 2.400 cabezas de ganado lanar al mes. Tasación, 3.000 pesetas, en alza. Epoca de disfrute, anual.

Monte «Valdetreviño». Superficie, 78 hectáreas, para 480 cabezas de ganado lanar al mes. Tasación, 1.000 pesetas, en alza. Epoca de disfrute, anual.

Talamantes, 17 de agosto de 1981. — El Alcalde-Presidente, Marcelino Romanos Millán.

Núm. 8.316

TALAMANTES

El día 26 de septiembre próximo, a las trece horas, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas del Plan de aprovechamientos forestales de los montes de utilidad pública de este término municipal para el año 1981-82, que se detallan seguidamente:

Subasta de pastos

Pastos en los montes «Los Cerros», «Dehesa Lobera» y «Las Lomas», para 1.800 cabezas de ganado lanar y 45 de cabrío. Tasación, 200.000 pesetas, en alza. Plazo del disfrute, anual.

Subasta de espliego

Espliego en los montes «Los Cerros», «Dehesa Lobera» y «Las Lomas», para 100 quintales métricos. Tasación, pesetas 2.000, en alza. Plazo del disfrute, de 20 de agosto a 30 de septiembre de 1982.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles.

La presentación de pliegos podrá efectuarse en la Secretaría todos los días hábiles y horas de oficina, hasta media hora antes de la apertura de pliegos.

Si quedase desierta alguna subasta de las anunciadas por falta de postor se celebrará segunda subasta, en el

mismo local, igual tasación y condiciones, una hora después de la fijada para la primera.

Talamantes, 17 de agosto de 1981. — El Alcalde-Presidente, Marcelino Romanos Millán.

Núm. 8.312

VILLARREAL DE HUERVA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 19 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Pastos en los montes números 133, 134 y 135, denominados «Los Horcajuelos», «Sierra de López» y «Solana de San Martín», para 750 reses lanar, bajo el tipo de tasación de pesetas 18.750, en alza.

Aprovechamiento de 200 colmenas en los mismos montes, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas cada una, en alza.

Villarreal de Huerva, 25 de agosto de 1981. — El Alcalde, Miguel Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 8.211

ANDREU PEREZ (Pascual), con último domicilio en Zaragoza (calle Juan Fría, número 5), cuyo actual paradero se ignora, por la presente se le busca para que cumpla diez días de arresto menor que le resultan impuestos en juicio de faltas número 12 de 1981, por hurto, poniéndose, caso de ser habido, a disposición del Juzgado de distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Juzgados de Distrito

Núm. 8.258

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

En virtud de auto de fecha 26 de junio de 1981, dictado en diligencias de juicio de faltas núm. 1.876 de 1979,

sobre imprudencia, contra Mariano Escartín Allué, en el que se acuerda declarar insolvente, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de que, si llegare a mejor fortuna, se continuará el procedimiento contra el referido condenado, por haberse probado testimonial y documental su carencia de bienes.

Y para que sirva de notificación en forma a los perjudicados José-Luis Bergua Ferrer y Sergio Rodríguez Raluy, actualmente en situación de ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.321

PINA DE EBRO

Don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Pina de Ebro (Zaragoza);

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo le número 5 del año 1977, instado por doña Irene Guiral Celma, mayor de edad y vecina de Osera de Ebro, representada por el Abogado don Jaime Casafranca Rozas, contra doña Valentina Gascón Celma, mayor de edad, vecina de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una dozava parte de las siguientes fincas:

1. Urbana. — Casa sita en término municipal de Osera de Ebro, en calle Arrabal, núm. 28 (hoy en ruina). Tiene una superficie cubierta de 103 metros cuadrados y otra descubierta de 193 metros cuadrados. Tasada en 13.400 pesetas.

2. Rústica. — Campo de riego de segunda clase, sito en término municipal de Osera de Ebro, paraje «Huerta Baja», de 1 hectárea 40 áreas de superficie. Tasado en 15.300 pesetas.

3. Rústica. — Campo de riego de primera clase, sito en término municipal de Osera de Ebro, paraje «Huerta Baja» (huertas viejas), de superficie 15 áreas 60 centiáreas. Tasado en 1.800 pesetas.

4. Rústica. — Campo seco en el término municipal de Villafranca de Ebro, paraje «San Martín Viejo», de 42 áreas 65 centiáreas de superficie. Tasado en 497 pesetas.

5. Rústica. — Campo seco en el término municipal de Villafranca de

Ebro, paraje «Varela Lerín», de 88 áreas 60 centiáreas de superficie. Tasado en 1.032 pesetas.

6. Caseta en ruinas en término de Villafranca de Ebro, paraje «San Martín Viejo», de 50 metros cuadrados de superficie. Tasada en 200 pesetas.

7. Rústica. — Campo seco en el término de Villafranca de Ebro, paraje «San Martín Viejo», de 57 áreas 50 centiáreas de superficie. Tasado en 669 pesetas.

8. Rústica. — Campo seco en el término municipal de Villafranca de Ebro, paraje «San Martín Viejo», de 3 hectáreas 5 centiáreas de superficie. Tasado en 3.495 pesetas.

9. Rústica. — Campo seco sito en término municipal de Villafranca de Ebro, paraje «Val de Claria», de 2 hectáreas 92 áreas de superficie. Tasado en 4.625 pesetas.

Importe total de la dozava parte de las fincas antes expresadas, pesetas 41.018.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de distrito de Pina de Ebro (sito en la calle Goya, número 1) el día 6 de octubre de 1981, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Pina de Ebro a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.277

MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS

Por la Comisión gestora de esta Mancomunidad Agua de Monegros ha sido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, por un

importe de 3.580.880 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, cuyo estado es como sigue:

Ingresos

Capítulo 4.º ... 3.580.880 ptas.

Gastos

Capítulo 1.º ... 1.094.883 ptas.

Capítulo 2.º ... 2.486.000 »

Dicho presupuesto queda expuesto al público por quince días hábiles en las oficinas de la Mancomunidad Agua de Monegros, ubicada en Leciñena (Secretaría del Ayuntamiento), durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes ante dicha Comisión gestora.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Leciñena, 22 de agosto de 1981. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 8.306

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS «DEL PARTIDO», «MONTLER» Y «PARTE DE ALLA» DE SASTAGO

Esta Comunidad de Regantes celebrará las siguientes asambleas:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El día 13 de septiembre en primera convocatoria y el 20 en segunda, a las cinco de la tarde, en el Ayuntamiento.

Orden del día

1. Acta anterior.
2. Cuentas de marzo-septiembre del año 1981.
3. Previsión de obras y su financiación.
4. Información de las gestiones realizadas.
5. Ruegos y preguntas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En las mismas fechas y lugar, a continuación de la ordinaria.

Orden del día

1. Actualización legal de Estatutos.
2. Modificación de sanciones económicas.
3. Suministros de aguas a terceros.
4. Ruegos y preguntas.

Sástago, 24 de agosto de 1981. — El Presidente, Luis Enfedaque Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.